

# RITCH

## M U E L L E R

### Sanciones en caso de comprobantes fiscales apócrifos

El pasado 16 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación y, con ello, se modifican las sanciones aplicables a quienes expidan, enajenen y adquieran comprobantes fiscales apócrifos, es decir, que amparen operaciones inexistentes.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), se presumirá que un comprobante ampara operaciones inexistentes cuando quien los emite no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para, directa o indirectamente, prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que refiere dicho comprobante, o bien cuando el contribuyente emisor no se encuentra localizado.

El artículo 69-B también prevé que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto podrán presentar la documentación necesaria para desvirtuar los hechos que se les imputan. Tras valorar las pruebas rendidas, la autoridad publicará un listado definitivo de quienes no lograron desvirtuar la acusación.

En virtud de dicha publicación, las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales relativos no tendrán efecto legal alguno y se considerarán como actos o contratos simulados.

Por su parte, cualquier persona física o moral que hubiese dado algún efecto fiscal a los comprobantes emitidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo, podrán acreditar que en efecto adquirieron los bienes o recibieron los servicios que éstos amparan, o bien, corregirán su situación fiscal a través de declaraciones complementarias. De no hacerlo, la autoridad determinará los créditos fiscales que correspondan.

A partir de las últimas reformas al CFF, en vigor desde el 17 de mayo, las sanciones que actualmente se prevén para el caso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes son las siguientes:

1. Sanción de 3 meses a 6 años de prisión al que **adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos simulados.
2. Sanción de 3 a 6 años de prisión al que **expida o enajene** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Por lo anterior, las penas para quienes **adquieren** comprobantes apócrifos se mantienen igual a las originalmente establecidas, mientras que las aplicables a quienes los **expidan o enajenen** aumentan a 3 años de prisión como mínimo.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)